

CARATULA: B.M.C.V. C/C.R. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. SC-00052-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 6 de mayo de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.V.B.M. y al Sr. <.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Sierra Colorada, que en su parte pertinente dice: "Sierra Colorada, 05 de Mayo de 2026... RESUELVO A CONSIDERACION DE LA UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA INTERVINIENTE: 1°) DETERMINAR la PROHIBICION de ACERCAMIENTO del Sr. C.R. al domicilio sito en E. 3. de la localidad de Sierra Colorada, lugar de trabajo, lugar de estudio (Instituto Terciario de Profesorado de Nivel Inicial Los Menucos) lugar habitual de concurrencia en espacios cerrados y/o abiertos a todo público y/o por donde circule, fijándole un perímetro de exclusión de 100 metros para circular y/o permanecer con respecto a la Sra. B.M.C.V.. 2°) CESE INMEDIATO de amenaza y/o elimine, si ha subido a redes sociales, vídeos y/o fotos de cualquier naturaleza donde se encuentre imagen y/o vos de la Sra. B.M.C.V.. 3°) DETERMINAR

para el Sr. C.R. el cese de actos molestos y/o perturbadores hacia la persona de la Sra. B.M.C.V., incluido llamados telefónicos, mensajes de texto, Facebook, Twitter, Instagram, TikTok y/o cualquier otro medio de redes sociales u otro medio oral y/o escrito. 4) La medida dictaminada en el punto inmediato anterior, también deberá ser respetada por la Sra. B.M.C.V.. 5º) CORRASE VISTA con envío de Expte. al Servicio de Abordaje Territorial de Ingeniero Jacobacci para su consideración y demás. 6º) (...). Fdo. Italo Argentio Miglierini, Juez de Paz de Sierra Colorada".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia** a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODOS LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia